

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001-33-39-005-2023-00288-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS LEÓN ARENAS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA E.S.E.
ESTADO	Nº 0185 del 12 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura **ORLANDO DE JESÚS LEÓN ARENAS** en contra del **HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA E.S.E**, en los siguientes aspectos:

- Por lo dicho en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, la parte deberá adecuar el acápite de hechos sintetizándolos y concretándolos en correcta técnica, ya que resulta excesivo el número de hechos ya plasmados, situación que dificulta notoriamente la contestación y posterior fijación del litigio.
- Por lo dicho en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, la parte deberá adecuar el acápite de pretensiones de tal forma que correspondan con la naturaleza del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Según el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, la parte deberá adecuar el acápite de fundamentación jurídica indicando las normas violadas y explicar detalladamente el concepto de la violación.

- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, la parte deberá aportar un escrito de poder en el que se plasme el objeto petitorio debidamente especificado de acuerdo al medio de control a adelantar y otorgado en debida forma atendiendo a las ritualidades propias.
- Se requiere a la parte para que aporte las correcciones aquí ordenadas en un escrito de demanda unificado, ello con el fin de facilitar el correcto traslado y garantizar el orden en el trámite del proceso.
- Como lo ordena el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, la parte deberá remitir a la entidad accionada por medios electrónicos las correcciones aquí ordenadas, aportando constancia de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**